

Sandra Leonie Field, *Potentia. Hobbes and Spinoza on power and popular politics*, Nueva York, Oxford University Press, 2020, 320 pp.

Sandra Leonie Field es filósofa política, enseña en el Colegio Yale-NUS de Singapur. En este su libro brinda un estudio de las filosofías políticas de Thomas Hobbes y Benedicto de Spinoza, partiendo del concepto de poder como *potentia*, que ella ha traducido como poder concreto, aunque quizá lo correcto sea llamarlo poder desnudo, físico; *potentia* que se diferencia de la *potestas*, que la autora entiende es el poder autorizado. Al poder entendido como *potentia* da lugar a una concepción del poder popular, y así como la filosofía política moderna produce una teoría democrática. Y a partir de esta idea, la autora desafía algunas interpretaciones corrientes de la democracia radical ocurriendo a la lectura de los dos pensadores modernos.

Dice Field que los demócratas radicales, sea que recurran, en el caso de Hobbes, a la tesis del soberano dormido (la propuesta de Richard Tuck: las consultas populares en las que despierta el soberano), sea que lo hagan, en el caso de Spinoza, a la multitud (la tesis de Antonio Negri: los movimientos sociales como *potentia multitudinis*), entienden que el poder popular, como lo sería el plebiscito popular o los movimientos de masas, es trascendente a la política democrática ordinaria; algo semejante –acoto– a la razón de Estado y/o a los estados de excepción, lo que sale de lo normal. Para Field estas interpretaciones no hacen sino reflejar un escolasticismo residual que tanto Hobbes como Spinoza rechazan. Este poder popular, además, no es enteramente popular y tampoco es efectivo, siempre está cruzado por poderes oligárquicos.

Pero precisamente en la crítica y en el reexamen, salimos de la historia de la filosofía política para entrar en la ciencia política. En efecto, tal como la autora lo entiende, un fenómeno político es expresión del poder popular cuando es «popular» (si es capaz de excluir el poder oligárquico) y además es «poderoso» (en el sentido de eficaz). Así entendido, el poder popular puede adoptar dos formas institucionales: el «igualitarismo represivo» hobbesiano, que cohibe el poder privado y lleva a la atomización social y política; o el «fortalecimiento cívico» spinozista, que se entiende como un cuadro institucionalizado del poder asambleario establecido popularmente. Son propuestas divergentes, pero que para Field tienen un fondo común: no hay intereses comunes en la existencia colectiva humana. De aquí que la autora acuse a los demócratas radicales de un nocivo romanticismo, únicamente preocupado por la *potentia*, por el nudo poder (p. 149).

¿Por qué Field traba esta disputa? Pues porque cree –lo dice en el capítulo 1, la «Introducción»– que la nuestra es una época de creciente insatisfacción de cara a la democracia representativa; ante esta escena, los demócratas radicales proponen el poder no mediado del pueblo, el poder popular, como superación de la política democrática institucional. Sin embargo, este remedio no ha producido sino escepticismo y una mayor decepción. Veamos el desarrollo del estudio.

Los capítulos siguientes de la Parte I, del 2 al 5, estudian la filosofía política de Hobbes. Comienza exponiendo la teoría de Hobbes acerca del poder humano individual (*potentia*), y cómo se fue transformando en sus obras; de la *potentia* como la facultad o capacidad del individuo (noción que atribuye a la escolástica y que no discutiré para no desviarme), a la *potentia* como realidad relacional –conforme al modelo de las ciencias naturales. Muestra luego de qué manera Hobbes concibe el poder colectivo humano en términos específicamente jurídicos: el *Commonwealth* o la *civitas* poseedores del poder como autoridad, *potestas*, de modo que no hay otro tipo de poder colectivo, no se puede concebir un poder humano colectivo informal o emergente. Tampoco voy a discutir la calificación de jurídico.

La concepción tardía del poder relacional, que Hobbes desarrolla en *Leviathan*, permite la existencia de poder colectivo informal y emergente, distinto del Estado soberano, y por lo mismo inquietante. He aquí el problema político (hobbesiano y moderno): el Estado, en su poder absoluto, debe controlar los poderes informales, oligárquicos, por lo que no existe el soberano dormido, ya que el poder colectivo informal se establece como una lealtad oligárquica compleja en lugar de la afiliación horizontal igual (p. 105). ¿Cómo solucionar el problema? El modelo político de Hobbes es, se dijo ya, el igualitarismo represivo, todos los súbditos son iguales en tanto ninguno tiene poder. Por ello, al eliminar la oligarquía informal, el Estado expresa el poder popular; de ello resulta una política fragmentada impotente para resistir la soberanía estatal absoluta. Y esto es lo que buscó insistentemente Hobbes.

La Parte II, capítulos 6 a 9, versa sobre Spinoza. Su filosofía política ha sido objeto de dos grandes interpretaciones, que coinciden en un aspecto: el poder como *potentia* importa eficacia y dirección ética, de modo que la *potentia* de la multitud se constituye en límite normativo al poder soberano. Los demócratas radicales ven en el poder popular el dominio prepolítico de una multitud

virtuosa; los constitucionalistas, en cambio, afirman que sólo perduran los regímenes políticos de base democrática. Ambas lecturas son, para Field, versiones de romanticismo político, cuestionable a la luz de tres problemas hobbesianos: la oligarquía interior de la multitud; la resiliencia o resistencia no ideal (no democrática o popular); y los efectos perversos de la democracia.

De un lado, la autora distingue (cap. 7) la *potentia operandi* (poder de producir efectos sin conexión con la virtud personal), que asimila a la noción de poder de Hobbes; y del otro, la *potentia agendi* (poder de actuar como virtud del sujeto), que pertenece a la esencia de una cosa o persona; observa luego que un ente puede ser poderoso en el primer sentido (tener la *potentia*) sin serlo en el segundo, que significa ser *sui juris* (tener control del propio derecho). ¿Cómo traduce esta distinción? Según Field, respondiendo a Negri, los movimientos populares en la filosofía de Spinoza no necesariamente son un poder popular director de la vida política; pero también el poder político eficaz no es necesariamente popular, porque para serlo tiene que producir sus efectos de manera duradera. Por eso los movimientos sociales anti-oligárquicos no son casos de poder popular, a menos que se consoliden en el tiempo. Luego, subsiste la oligarquía al interior de la multitud.

En segundo lugar, para la metafísica de Spinoza los regímenes políticos no ideales pueden perdurar, ya sea debido al apoyo de un poder externo, ya por su propio poder, pero para ello deben poseer una estructura oligárquica o represiva. Esto es: hay una duración política contraria al ideal democrático. De los tres problemas hobbesianos, entonces, Spinoza reitera los dos primeros y reconoce la divergencia entre la ética y la eficacia política.

En el último capítulo, basado en la concepción spinozista del poder popular, la autora replantea el concepto sobre las bases ya dichas: el poder se debe juzgar por los efectos y los resultados (eficacia); y el carácter popular importa que esos efectos y resultados defiendan duraderamente la igualdad y la participación. Entonces, para encarar el tercer problema hobbesiano, los efectos perversos de la democracia, no se debe recurrir a la represión ni a la fragmentación, sino que se debe proceder al empoderamiento de la ciudadanía y fomentar el aumento de formaciones colectivas no oligárquicas en el cuerpo social. En este marco, tanto los movimientos sociales como los plebiscitos populares dejan de ser el modelo del poder popular de los demócratas radicales, pasando a ser elementos parciales dentro de una política democrática popular.

En otros términos, contra Hobbes, el poder popular emerge como un logro político estabilizado por un buen diseño institucional, esto es, un spinozismo reformado *modo suo*.

Podría decirse que el libro es una crítica nada velada al democratismo radical que la autora concibe en la actualidad como una resucitación de las doctrinas políticas de Hobbes y, hasta cierto punto, de Spinoza. En este sentido, la orientación es correcta aunque se puedan discutir los detalles –por caso, no es tanta la distancia entre Hobbes y Spinoza. La lectura que hace de Hobbes es interesante, especialmente la tesis de la «atomización» como efecto de la acción del poder que se caracteriza de «democrática» en tanto que anula la formación de poderes menores oligárquicos. En cambio, no me parece tan acertada la interpretación de Spinoza como promotor de la participación popular en la política, sobre todo de cara a su principal interés: la *libertas philosophandi* y el poder absoluto del soberano. Aunque se admitan diferencias entre el *Tratado Político*, el *Tratado Teológico-Político* y la *Ética*, lo cierto es que en Spinoza, como también en Hobbes, el poder popular es un poder constituyente de otro, del soberano, porque para ambos la política se reduce al poder absoluto del soberano que se ejerce sobre unos súbditos que se comprometen a la obediencia plena.

Lo discutible del libro es el objetivo práctico: encontrar una forma de poder popular que se articule institucionalmente, que sea igualitaria y duradera, que sea democrática. Y digo discutible porque hay varios motivos que lo ponen duda: primero, la ley de hierro de las oligarquías, esto es, «poder popular que se institucionaliza, poder popular que se oligarquiza»; segundo, porque no hay pueblo como tal sin que haya quien lo gobierne o dirija, pues su mismo concepto comporta el de *potentia* o *potestas* o *auctoritas*, según el caso; y tercero, porque el pueblo es una realidad compleja, plural, diversa, desigual, que no admite otro reduccionismo institucional que las elecciones o las ideologías.

Lo que la autora no cuestiona, y que es la causa de los problemas políticos, es la soberanía. Para evitar la represión, el despotismo y la atomización, Field pergeña la idea de un pueblo que puede ser libre únicamente bajo un Estado ya constituido. Si bien esto va contra la idea spinoziana del poder constituyente de la multitud, la idea sigue apegada al pensamiento moderno de una constitución racional del poder que comporta la institución de un soberano.

Juan Fernando SEGOVIA